



## AUTO N°

*“Por medio del cual se archiva una queja”*

### QUEJA 129 de 2020

#### LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D 00404 de 2019, y las demás normas complementarias y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la Queja No. 129 de 2020 por medio de la cual se denunció la presunta afectación al recurso fauna, por la tenencia de dos (2) Loros en el inmueble ubicado en la carrera 51A No. 2 Sur-34 del municipio de Medellín, departamento Antioquia.
2. Que mediante Comunicación Oficial Recibida con Radicado No. 008215 del 05 de marzo de 2020, se informa lo siguiente: *“(...) se comunica el usuario reportando fauna en cautiverio loros agradece visita lo mas pronto posible feliz día cr 51 a 2 s -34 (...)”*.
3. Que en consideración a lo anterior, personal de la Entidad en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, realizó visita técnica el 27 de mayo de 2020, al inmueble ubicado en la carrera 51A No. 2 Sur-34 del municipio de Medellín, departamento Antioquia, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado No. 001704 del 16 de junio de 2020, en el cual se informa:

*“(...)”*

#### 2. VISITA AL SITIO

*En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; se visitó el lugar referenciado el día 27 de mayo del 2020.*

*“(...)”*

*El funcionario llega a la dirección (Cr 51 A 2 S -34) en donde se encuentra dos loros en cautiverio. Los loros se encuentran en un garaje en donde sale el señor Juan David Acosta a quien se le indica que la tenencia de fauna silvestre en cautiverio es un delito y éste de inmediato decide entregarlas, no sin antes decirle que las han llevado varias veces al veterinario porque se les caen las plumas. Cuenta también que los loros tienen más de 20 años y que sabe que lo mejor es que se los lleven para un lugar donde puedan cuidarlos mejor. El funcionario procede a llevarse dos ejemplares de loros como consta en el Formato de recuperación de fauna Silvestre #11712e.*



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

### 3. CONCLUSIONES

**Se rescata una lora (*Amazona amazónica*) y una lora (*Amazona ochrocephala*) Que son llevadas a las instalaciones de Corantioquia para ser evaluadas por personal técnico de la entidad.. Al mismo tiempo se da información a su propietario del por qué es un delito la tenencia de la misma en cautiverio y se invita a no repetir este comportamiento y a socializarlo con sus vecinos.**

(...)” Subrayas y negrillas por fuera del texto original

4. Que en consideración a lo anterior, se verifica que el señor JUAN DAVID ACOSTA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.514.219, quien tenía en su poder una Lora (*Amazona amazónica*) y una Lora (*Amazona ochrocephala*), hizo entrega de las mismas voluntariamente, como consta en el Formato de recuperación de fauna Silvestre No. 11712e. Por lo tanto y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, consagrados en el la Ley 1437 de 2011, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja 129 de 2020, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
5. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
6. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º.** Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 129 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo disponen los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la ley 1712 de 2014.

**Artículo 4º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o quien





 20201129153364106173462	
AUTOS	
Noviembre 29, 2020 15:33	
Radicado 00-003462	

Página 3 de 3

éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

**Artículo 5°.** Informar que, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros

**Artículo 6°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CAMILO TORO CARVALHO  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Queja 129 de 2020 / Código SIM: 1232575

José Nicolás Zapata Castrillón  
Abogado Contratista / Revisó